

# Incentivos fiscales para el fomento de la producción audiovisual en Euskadi



Donostia-San Sebastián, 6 de junio de 2017

- I. Introducción
- II. Normativa tributaria
- III. Agrupación de interés Económico (AIE)
- IV. La inversión privada
- V. Operativa y problemática habitual
- VI. Ultimas consultas tributarias
- VII. Amenazas y Oportunidades

---

## I. Introducción

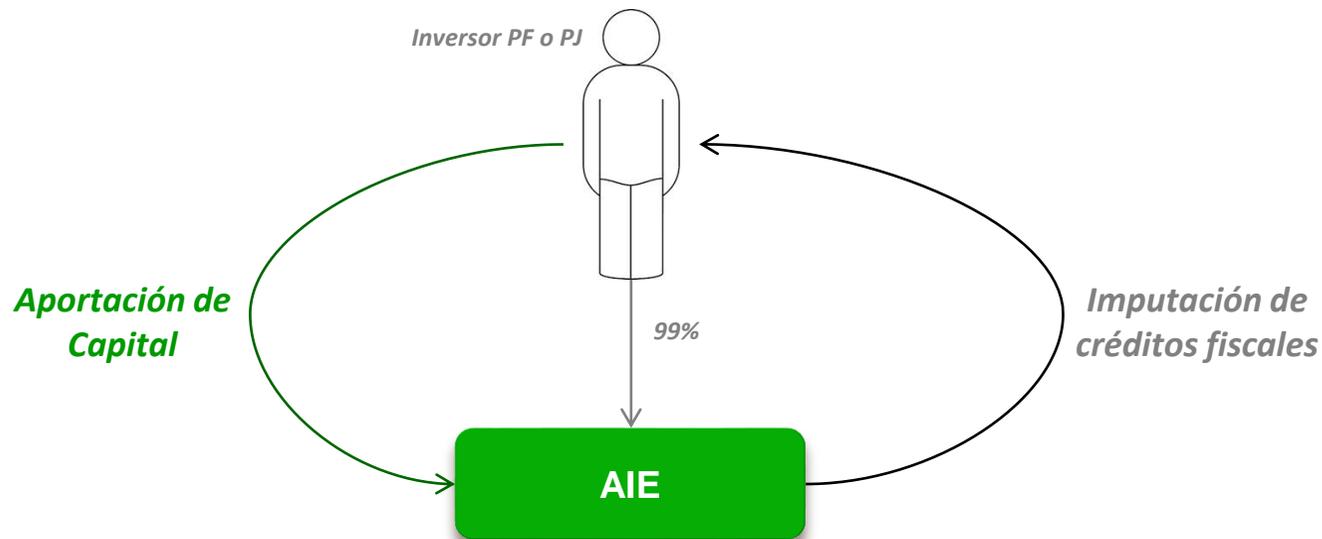
---

## Introducción

- **Nuevas fuentes de financiación:** el actual marco normativo del sector audiovisual viene determinado por una disminución de las subvenciones directas y su sustitución por un esquema de aprovechamiento de incentivos fiscales que permita la entrada de inversores privados.
- En la actualidad, la entrada de inversores privados se articula, fundamentalmente, en torno a dos instituciones:
  1. Los incentivos fiscales (la deducción en inversiones cinematográficas + BINS)
  2. La Agrupación de interés económico
- En este sentido, a finales del año 2007, en el marco de los esfuerzos realizados para atraer al sector privado hacia el mundo del cine, se recogió en el **artículo 21 de la Ley del Cine** una norma de naturaleza cuasi programática según la cual *“para un mejor aprovechamiento de los incentivos fiscales previstos en la normativa tributaria, en particular los regulados en la Ley del Impuesto sobre Sociedades, el Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales fomentará: a) La constitución de agrupaciones de interés económico (...)”*.

## Introducción

- La AIE permite que empresarios ajenos a la industria del cine participen en la financiación de la obra cinematográfica en calidad de productores, pudiendo acceder, merced al régimen de “transparencia” fiscal aplicable a la AIE, a los incentivos fiscales que comentamos.



- Permite el diseño de estructuras para la producción de películas, creando, al menos potencialmente, un marco atractivo para la iniciativa privada que, correlativamente, debería ayudar a reducir el peso de la iniciativa pública en el sector.

---

## II. Normativa Tributaria

---

- ¿DONDE ESTAMOS? → MODIFICACIÓN NFIS 2/2014 (DA 15ª)
- **¿Marco normativo duradero en el tiempo?** -> Modificaciones normativas recientes para que se trate de una apuesta firme de las administraciones.
- Existen 2 grandes cambios respecto a la normativa anterior:
  - *Se elimina para las AIE la posibilidad de aplicar la deducción en la cuota líquida del 25% de las aportaciones dinerarias destinadas a su constitución con efectos 1 de enero de 2014.*
  - Se incrementa la deducción hasta el 30% las inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental, que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada (con efectos 1 de enero de 2014).

## Territorio Común

- Modificaciones normativas → IS 2015
- Comunicación de la Comisión Europea sobre la ayuda estatal a las obras cinematográficas 2013
- Se mantienen los componentes de la base de la deducción, aunque, en consonancia con la modificación descrita en el apartado, no se minorará en la parte financiada por el coproductor financiero. Las subvenciones recibidas para financiar las inversiones sí reducirán la base de la deducción.
- La base de la deducción deberá corresponderse, al menos en un 50%, con gastos realizados en territorio español.
- La deducción se condiciona a la obtención del correspondiente certificado de nacionalidad y del certificado de carácter cultural y al depósito de una copia de la producción.
- El importe de la deducción no podrá ser superior a 3 millones de euros ni podrá superar, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas por el contribuyente el 50% del coste de producción.
- Se incrementa el tipo de deducción del 18% al 20% para el primer millón de euros de base de la deducción.

- Se introduce una nueva deducción del 15% de los gastos realizados en territorio español para la ejecución de una producción extranjera, siempre que dichos gastos sean, al menos, de un millón de euros, para atraer así a España la realización de grandes producciones internacionales. El importe de la deducción no podrá ser superior a 2,5 millones de euros, para cada producción realizada ni podrá superar, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas por el contribuyente, el 50% del coste de producción.
- Asimismo, se introduce una nueva deducción del 20% de los costes directos de carácter artístico, técnico y promocional realizados en la producción de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, minorados en las subvenciones recibidas.
- Se amplía el concepto de innovación tecnológica, incluyendo en éste los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto relacionados con la animación y los videojuegos. Los gastos por estos proyectos tendrán la consideración de I+D+i y podrán deducirse en el Impuesto de Sociedades. La deducción a aplicar será del 12% de los gastos realizados en estas actividades durante el ejercicio. Deberá justificarse perfectamente su realización y constar específicamente individualizados por cada proyecto.

## ¿QUÉ HA OCURRIDO DESDE ENERO 2015?

- Con fecha 17 de julio de 2015 la Comisión Europea declara compatible con el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea la modificación del IS de la Diputación Foral de Bizkaia en relación con las deducciones fiscales para producciones cinematográficas.
- El 5 de febrero de 2016 la Comisión Europea declara las nuevas deducciones fiscales al cine de Territorio Común compatibles con el régimen de ayudas de Estado.
- En diciembre 2015 el Tribunal de Justicia de la UE declara legal el Régimen del Tax Lease del sector naval.
- Y ¿Gipuzkoa?
  - Régimen muy similar a Bizkaia
  - Trabajando en modificaciones normativas

## Cuadro-resumen deducción por inversión

Deducción por Inversión en Producciones Cinematográficas				
Características	Territorio Común	Canarias	Navarra(2)	Territorios Forales PV (2)
<b>Base</b>	Coste Producción+Gastos P&A con limite 40%Coste Producción	Coste Producción+Gastos P&A con limite 40%Coste Producción	Coste Producción+Gastos P&A con limite 40%Coste Producción	Coste Producción+Gastos P&A con limite 40%Coste Producción
<b>Porcentaje</b>	20% 1º Millon/ 18% exceso	40% 1º Millon/ 38% exceso	35%	30%
<b>Límite 2</b>	Al menos el 50% de la base de la deducción, Territorio Español	Al menos el 50% de la base de la deducción, Territorio Español	Al menos el 25% de la base de la deducción, Territorio Navarra	-
<b>Límite 3</b>	Importe Deducción - No superior a 3M de euros	Importe Deducción - No superior a 4,5M de euros	-	-
<b>Límite 4</b>	Deducción + Ayudas no puede superar 50% Coste Producción	Deducción + Ayudas no puede superar 50% Coste Producción	Deducción + Ayudas no puede superar 50% Coste Producción	Deducción + Ayudas no puede superar 50% Coste Producción
<b>Límite 5</b>	25% de la Cuota Integra	60% de la cuota íntegra	-	45% cuota integra
<b>Coproducción</b>	Importes señalados en función de su % de participación.	Importes señalados en función de su % de participación.	Importes señalados en función de su % de participación.	Importes señalados en función de su % de participación.
<b>Plazo</b>	A partir del periodo impositivo en que finalice la producción.	A partir del periodo impositivo en que finalice la producción.	A partir del periodo impositivo en que finalice la producción.	Opción: a medida en que se efectúen los pagos.
<b>Copro.Financi.</b>	-	-	-	-
<b>Extranjeras</b>	Deduc. 15% con un limite de 2,5M de los gastos realizados en España	Deduc. 35% gastos realizados en España, si superan 4,5 M€ (n/a Limite 4)	Deduc.35% gastos realizados en Navarra (1)	-
<b>Euskera</b>	-	-	-	Límite ayudas no puede superar el 60% Coste Producción

(1) Mínimo una semana en interiores o exteriores de Navarra, salvo que por circunstancias debidamente justificadas el plazo fuera menor por no poderse realizar en el ámbito de la Comunidad Foral

(2) LIMITACIÓN TERRITORIOS FORALES DE PV Y NAVARRA RENTABILIDAD 01/01/2016 ( ver Página siguiente)

## Territorio Forales – Limitación Rentabilidad AIEs

### ❑ Limitación en Territorios Forales para los ejercicios iniciados desde 2016 (PV) y 2017 (NAVARRA)

- Se establece un límite máximo para la imputación por las agrupaciones de interés económico a sus socios de sus bases imponibles negativas y deducciones.
  - En los casos en los que, conforme a los criterios contables, las aportaciones de los socios de las agrupaciones de interés económico deban ser calificadas como instrumentos de patrimonio con características especiales, **la imputación de bases imponibles negativas y deducciones sobre la cuota no podrá exceder del importe resultante de multiplicar por 1,20 (BIZKAIA Y GIPUZKOA), por 1,30 (Navarra) y por 1 (Álava) el importe de las aportaciones desembolsadas (Álava) -> Por tanto, SE ELIMINA LA RENTABILIDAD EN ÁLAVA , SE LIMITA AL 20% EN BIZKAIA Y GIPUZKOA (+ Régimen Transitorio) Y AL 30% EN NAVARRA.**
  - Además, el valor de adquisición del socio en la entidad se minorará, hasta su anulación, en el importe de las pérdidas sociales, de las bases imponibles negativas y de las deducciones que le hayan sido imputadas en el período de tenencia de la participación, integrándose en su base imponible el correspondiente ingreso financiero.

### ENMIENDA PP y CIUDADANOS 24.05.2017

- ❑ El pasado 24 de Mayo el PP y CIUDADANOS transaccionaron una enmienda a los Presupuestos Generales del Estado de 2017 que blinda los incentivos fiscales a la producción de cine:

*"Se entenderá que las Agrupaciones de Interés Económico (AIE) **ostentan la condición de productor siempre que se incorporen a la producción con anterioridad a la fecha de finalización de rodaje**, y designen al productor ejecutivo encargado de asumir la iniciativa del proyecto",*

- ❑ Esta enmienda, que tendrá efectos en los periodos impositivos que empiecen a partir de 1 de enero de 2017, quiere neutralizar el argumento que está utilizando la Inspección de Hacienda para atacar las deducciones que sostiene que las AIE que no tienen la “iniciativa sobre la producción” no son productoras y no pueden acceder a los incentivos fiscales.
- ❑ La enmienda, iniciativa de Ciudadanos, introduce un nuevo párrafo en el artículo 36.1 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades por el que se regula, desde enero de 2015, el acceso y alcance de las deducciones fiscales a la producción audiovisual, y dice que será **del 25% para el primer millón de euros (hasta ahora, del 20%) y del 20% para el resto (frente al 18% en vigor), con un límite de tres millones de euros.**

## Territorio Común – ENMIENDA A LOS PGE

- ❑ Las ayudas totales que reciba el productor no podrá superar el 50% de la producción, aunque este límite aumenta al 60% si se trata de producciones transfronterizas financiadas por más de un Estado miembro. En estos últimos porcentajes no hay cambios, pero sí se introduce una ayuda nueva, la que permite que el importe de la deducción, junto con el resto de ayudas percibidas, se eleve hasta el 70% en el caso de las producciones dirigidas por un nuevo realizador cuyo presupuesto de producción no supere un millón de euros.
- ❑ Además, la enmienda eleva el importe máximo de la deducción para producciones internacionales, el artículo 36.2 de la Ley, de dos millones y medio de euros a tres millones.
- ❑ La aclaración de que la AIE es productora "dará seguridad jurídica", certidumbre que las mencionadas actas de la AEAT ponen en entredicho y "ahuyentan a los inversores". El incremento de la deducción es bienvenido, pero es menos relevante sobre todo para películas pequeñas por los límites que operan.
- ❑ La enmienda que se ha aprobado no permite las desgravaciones a cuenta y ha eliminado un incentivo del texto original de Cs a las producciones de interés histórico-cultural.

---

### **III. Agrupación de interés económico**

---

## Agrupaciones de Interés Económico

### Características

- Personalidad jurídica
- Carácter mercantil

### Objeto social

- Se han de limitar exclusivamente a actividades económicas auxiliares a las que desarrollan sus socios
- Problema en las estructuras financiero-fiscales para la financiación de producciones cinematográficas -> Resuelto por Consultas DGT
- La AIE se inscribe como productora y debe asumir la iniciativa y riesgos de la obra.

### Responsabilidad de los socios

- Personal y solidaria entre sí
- Subsidiaria respecto de la AIE

## Agrupaciones de Interés Económico

### Régimen fiscal de las Agrupaciones de Interés Económico:

- Artículos 73 y siguientes de las Normas Forales 11/2013, 37/2013 2/2014 del Impuesto sobre Sociedades de Bizkaia, Álava y Gipuzkoa respectivamente.
- Art. 2 NFIS → 100% socios domicilio fiscal PV.

- No tributan en el Impuesto sobre Sociedades por la parte de la base imponible imputable a los socios residentes en territorio español.

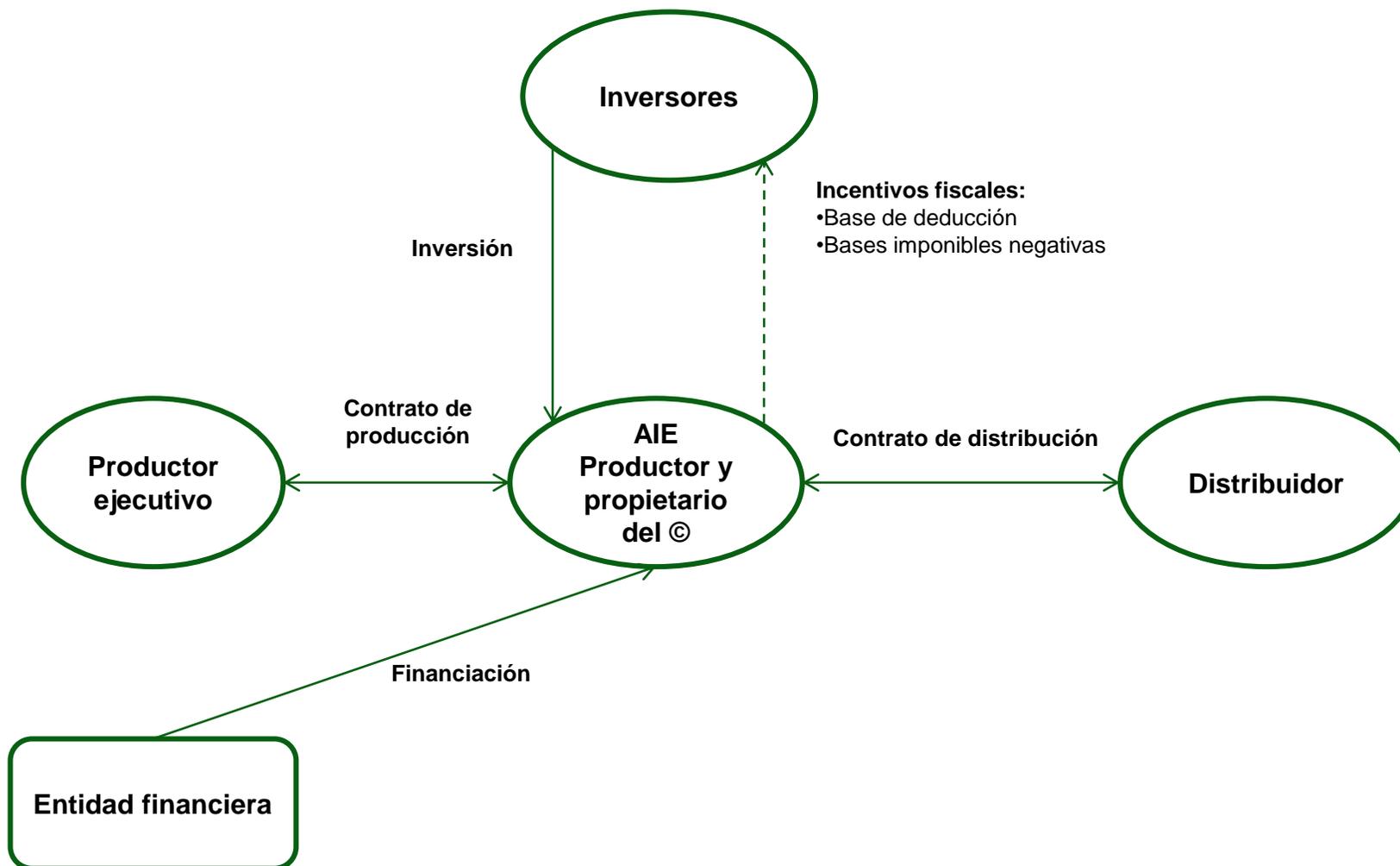
- Imputación a los socios:
  - Base imponible
  - Bases de deducciones y bonificaciones

- La imputación se efectuará en la fecha del cierre del ejercicio de la AIE

---

## IV. La Inversión Privada

---



## La Inversión Privada

- **Fuente alternativa y complementaria de financiación**
  
- **¿Cuál es el perfil de inversor a quien puede interesar esta figura?** Contribuyente del IS o PF con actividad económica con cuota a pagar significativa-> El inversor más que un ahorro fiscal, obtiene una rentabilidad financiera de una cuota cierta que estima va a tener que pagar por impuestos.
  
- **Problemática en la captación de inversores:**
  - I. Antecedentes:
    - Tax Lease buques
    - Vacaciones Fiscales
    - Sociedades de Promoción de Empresas
    - Inspecciones tributarias a profesionales
  
  - II. Desconocimiento del sector -> Artistas / Industria empresarios -> **Riesgo Empresarial**
  
  - III. Inseguridad Jurídica -> Escaso desarrollo del marco normativo  
 -> ¿Beligerancia de la Administración Tributaria? } **Riesgo jurídico**

- **¿Cómo dar confort al Inversor?**
  - **Minimizar el Riesgo Empresarial:**
    - Estructuración adecuada de la película → Presentación profesional
      - Estructura financiera
      - Seguridad contractual
      - Fiscalización estructura de gastos
      - Cumplimiento requisitos fiscales
  - **Contextualizar el riesgo jurídico:**
    - Ley del Cine
    - Comunicación Comisión Europea
    - Impuesto sobre Sociedades
    - Consultas AEAT y Diputaciones Forales
    - Propuestas Previas de Tributación (Territorios Forales)

---

## V. Operativa y problemática habitual

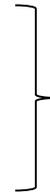
---

## Operativa y problemática habitual

### 1. ¿ Qué le ofrecemos al inversor?

- Rentabilidad atractiva:

- Parte “fija” -> Deducciones + BINs
- Parte variable -> A éxito de la película



Poco atractivo antes y muy limitado ahora

### 2. ¿ Qué consigue el productor?

- Cubrir un GAP real de producción
- Monetizar una parte sustancial de su crédito fiscal

### 3. ¿ Cuándo entra el inversor? (Optimizar TIR ---> Analizar situación fiscal del inversor)

- Diferentes perfiles

-> **a riesgo**

-> **sin riesgo** : a) Grandes producciones -> + completion bond

b) Resto de producciones: - con la calificación

- Escrow account o crédito documentario

### 4. ¿ Cuándo sale? --> Depende de la película y la rentabilidad esperada.

---

## VI. Últimas Consultas Tributarias

---

## Operativa y problemática habitual

- i. **AIE = Productor?** -> Diputación Foral de Gipuzkoa (DFG) -> Participación en la iniciativa y asunción de riesgo.  
CV DGT 05.07.2013, **DGT V0123-15**-> participación de la AIE antes de la finalización de la producción
- ii. **Objeto Social AIE** -> DGT V0123-15-> aunque sus socios no desarrollen actividades relacionadas
- iii. **Inversor Foral en AIE en Territorio Común** -> DFB 5924, DFG 21.10.2011 + DFG
- iv. **Imputación proporcional** de Deducciones y BINs -> DFG
- v. Cesión de derechos de explotación de película NO supone incumplimiento del requisito temporal art. 67 -> DFG
- vi. **Regularización BINs** -> CV 1733-09 (23.07.2009)

## Consultas DGT - Territorio Común

•**Consulta Vinculante V4231-16-** Base imponible. Partidas deducibles. Gastos de promoción. La consultante es una persona física residente en España que genera rendimientos de actividades económicas que va a invertir en una agrupación de interés económico que participa en la coproducción de un largometraje. A los efectos de aplicar el límite del 50% del coste de la producción, el mismo incluirá los gastos de publicidad y promoción de la película a cargo del productor, hasta el límite del 40% del coste de realización de la película y siempre que los mismos no hayan sido objeto de subvención para la empresa distribidora. En el caso de que dichos gastos hayan sido subvencionados de forma parcial, podrán reconocerse como coste aquellos otros que no hayan sido objeto de ayuda. En lo que se refiere a los gastos de distribución, en la medida en que estos gastos no se incluyen en la base de la deducción regulada, que va destinada a incentivar la producción y no la distribución, dichos gastos no podrán computarse dentro del coste de producción a los efectos de aplicar el límite previsto.

•**Consulta Vinculante V4770-16-** IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Agrupaciones de interés económico constituida y domiciliada en Canarias, cuyo objeto social consiste en la producción de largometrajes y producciones audiovisuales españolas en forma individual o en régimen de coproducción. Las bases imponibles y bases de deducciones se imputarán a quienes ostenten los derechos económicos inherentes a la condición de socio el día de la conclusión del período impositivo de la AIE, siempre que sean residentes en territorio español. La imputación se realizará a tenor de la proporción que resulte de la escritura de constitución de la agrupación. Aplicación de la deducción por la entidad que tenga la condición de productor. La Agrupación de interés económico interesada cumple dichos requisitos. Deducción por inversiones en Canarias. Como la Agrupación de interés económico no tributará por el IS, por la parte de base imponible imputable a los socios residentes en territorio español y dado que la misma imputa, entre otras, sus bases de deducción a sus socios, son éstos quienes deberán aplicar la deducción por producciones cinematográficas en sus respectivas autoliquidaciones sobre las respectivas bases de deducción que les hubieran sido imputadas. En la medida en la que la producción objeto de análisis se realice en el territorio canario el importe máximo de la deducción generada por dicha obra podrá ascender a 5,4 millones €.

## Consultas DGT - Territorio Común

•**Consulta Vinculante V3771-16-** Regímenes especiales. Agrupaciones de interés económico. A efectos tributarios, el régimen fiscal del art. 43 LIS será de aplicación a la AIE constituida de conformidad con la Ley 12/1991, en la medida en que realice efectivamente las actividades adecuadas a su objeto social. Deducción por producciones cinematográficas. Una agrupación de interés económico que se incorpore como productora a una película en un momento indeterminado del desarrollo de la misma, siempre que sea con anterioridad a la finalización de los procesos de producción, tendrá la consideración de productor a los efectos de poder aplicar la deducción del artículo 36.1 de la LIS, siempre que cumpla los restantes requisitos establecidos para ello. En el caso de la transmisión de las participaciones de la AIE, las bases de deducción y las bases imponibles se imputarán a los socios que ostenten dicha condición el día de la conclusión del período impositivo. En el momento en que se obtenga una subvención, circunstancia sobrevenida, habrá dejado de cumplirse el requisito que afecta a la base de la deducción. En consecuencia, en el período impositivo en el que se devengue la subvención correspondiente a la inversión que hubiera generado el derecho a la deducción, debería regularizarse el exceso de la deducción declarada y practicada, junto con los intereses de demora. La transmisión de las participaciones en la AIE por parte de los inversores no afecta al plazo de mantenimiento exigido a la AIE para consolidar la aplicación de la deducción.

**Consulta Vinculante V3767-16-** Deducciones. La interesada es una sociedad mercantil que está interesada en la compra de las participaciones de otra sociedad (B). Esta última ostenta un crédito fiscal por la deducción prevista en el artículo 38.2 del TRLIS. Dicho crédito fue imputado como consecuencia de su participación en una agrupación de interés económico. El crédito fiscal cumple todos los requisitos establecidos en el artículo 38.2 del TRLIS y se puede aplicar hasta el 2027. Ni la actividad de B ni de la interesada está relacionada con la producción cinematográfica. En aplicación del artículo 27 del Real Decreto 2062/2008, resultará que una agrupación de interés económico que se incorpore como productora a una película en un momento indeterminado del desarrollo de la misma, siempre que sea con anterioridad a la finalización de los procesos de producción, tendrá la consideración de productor a los efectos de poder aplicar la deducción prevista en el artículo 38.2 del TRLIS, siempre que cumpla los restantes requisitos establecidos para ello. Por tanto en la medida en la que se cumplan los requisitos anteriores la entidad B podrá aplicar la deducción del artículo 38.2 del TRLIS imputada por la AIE. El hecho de que se produzca el cambio de accionistas en la entidad B no afecta a la aplicación de la citada deducción.

## Consultas DGT - Territorio Común

**Consulta Vinculante V2079-16-** Agrupaciones de interés económico. La interesada es una agrupación de interés económico residente en España cuyo objeto social consiste en la producción íntegra o en régimen de coproducción de un largometraje, así como la promoción, reproducción, distribución y puesta a disposición de los derechos de explotación inherentes a la misma, y todos los negocios relacionados con las anteriores actividades. La película es una coproducción española (80%) y dominicana (20%). Aplicación de la deducción establecida en el apartado 1 del artículo 36 de la LIS. En el supuesto los temas a resolver se refieren a la minoración de la deducción en el importe de las subvenciones que vaya a recibir la producción. Integración de los gastos vinculados a la película posteriores a la clasificación de la misma por parte del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales en la base de deducción para los productores cinematográficos.

•**Consulta Vinculante V1272-16-** Agrupaciones de interés económico. Deducción por producciones cinematográficas. Las bases imponibles y bases de deducciones se imputarán a quienes ostenten los derechos económicos inherentes a la condición de socio el día de la conclusión del período impositivo de la AIE, siempre que sean residentes en territorio español; imputación que deberá realizarse a tenor de la proporción que resulte de la escritura de constitución de la agrupación. En la medida en la que como consecuencia de la ejecución por parte de la AIE de todo o parte de una producción extranjera en España se generen pérdidas contables que den lugar a bases imponibles negativas, estas se imputarán a los socios de la AIE en los términos previamente descritos. Para que pueda aplicarse la deducción, la producción ejecutada en España por el productor inscrito en el Registro de Empresas Cinematográficas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte debe ser extranjera. Por tanto, si la producción ha recibido la calificación de española, la misma ya no tendrá la consideración de extranjera, incumplándose así uno de los requisitos para generar el derecho a la deducción.

•**Consulta Vinculante V4490-16-** Régimen especial de las agrupaciones de interés económico, españolas y europeas, y de uniones temporales de empresas. Se aplica el régimen especial de las AIE en la medida en que la agrupación realice efectivamente las actividades adecuadas a su objeto social, aunque sus socios no desarrollen actividades directamente relacionadas con las de la agrupación. Las bases imponibles y las bases de deducciones se imputan a quienes ostenten los derechos económicos inherentes a la condición de socio el día de la conclusión del período impositivo de la AIE, siempre que sean residentes en territorio español. La deducción se genera en cada período impositivo por el coste incurrido, aun cuando su aplicación se produzca cuando finalice la producción. Si la base de la deducción, compuesta sólo por los costes directamente relacionados con el objeto de la agrupación, es inferior a un millón de euros, la deducción ascenderá al 20%.

## Consultas DGT – Territorios Forales

**Consulta nº 6935 de 18 de febrero de 2015 (HFB) - IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.** Deducciones de la cuota. Una AIE que tenga la condición de productora o coproductora de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental españoles tiene derecho a una deducción del 30% del coste de la producción y de los gastos de publicidad, promoción y para la obtención de copias que soporten, estos últimos con un límite del 40% del coste de la producción, excluyéndose los intereses, los impuestos indirectos y sus recargos, y el importe derivado de aplicar sobre las subvenciones recibidas, el porcentaje que resulte de la diferencia entre 100 y el tipo de gravamen del contribuyente. Si la AIE se incorpora tras el inicio de la obra, la base de deducción se determina según el coste de producción que asuma. Las dotaciones a la amortización del inmovilizado intangible de vida útil definida son deducibles hasta un máximo del 20% anual, salvo que su vida útil sea inferior.

**Consulta nº 7040 de 24 de septiembre de 2015 (HFB).** Deducciones por inversiones. La entidad interesada tiene derecho a la práctica de deducción por creación cinematográfica o de series audiovisuales cuando tenga la condición de productora de las obras audiovisuales al adquirir la titularidad de los derechos de propiedad sobre ellas. La cesión parcial de los derechos de explotación de la obra a un operador de televisión permite aplicar la deducción si siguen funcionando en sede del productor. Las obras producidas han de tener nacionalidad española, y el certificado que acredite el carácter cultural de las mismas. Se excluyen de la base de deducción los intereses, los impuestos indirectos y sus recargos, y el importe de las subvenciones recibidas para financiar la inversión. La reducción sobre ingresos derivados de la cesión temporal de los derechos de emisión de series y programas no incluye los ingresos de cesión del derecho de uso o explotación de obras literarias, artísticas o científicas, ni derechos personas personales susceptibles de cesión ni programas informáticos de exclusiva aplicación comercial.

**Consulta nº 6996 de 27 de marzo de 2015 (HFB).** Base de la deducción. Subvenciones. Según la disposición adicional decimoquinta de la Norma Foral 11/2013 la base de la deducción por inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental, que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada, se minorará en el 100 por 100 de las subvenciones recibidas para financiar dichas inversiones. Además, el importe de esta deducción, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas por el contribuyente, no puede superar el 50 por 100 del coste de producción, excepto que se trate de una producción transfronteriza financiada por más de un Estado miembro de la Unión Europea, en la que participen productores de más de un Estado miembro de la Unión Europea, en cuyo caso no podrá superar el 60% del coste de producción.

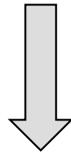
## Consultas DGT – Territorios Forales

**Consulta nº 7171 de 22 de Marzo de 2017 (HFB)-** Deducción por inversión en la producción de obras audiovisuales. Aplicación del apartado 1 de la disposición adicional decimoquinta de la Norma Foral 11/2013. En el supuesto, cinco productoras cinematográficas firmaron un contrato de coproducción, para acometer el desarrollo de la película. Posteriormente, se constituyó la AIE compareciente, y, mediante una adenda al contrato de coproducción, se incorporó al mismo, como coproductora, redistribuyéndose de nuevo los porcentajes de participación de cada coproductor, y quedando la AIE con un porcentaje del 79 por 100. Los productores, o coproductores, de obras audiovisuales son las personas, naturales o jurídicas, que participan en la iniciativa, asumen la responsabilidad de la obra, y adquieren, por este motivo, la titularidad de los derechos de propiedad sobre ella, en la proporción que les corresponda. Tal y como específicamente se recoge en la Ley 55/2007, del Cine, en el Real Decreto 2062/2008, y en el Real Decreto 1084/2015, esta condición puede recaer sobre Agrupaciones de Interés Económico que tengan por objeto la realización de actividades de producción cinematográfica. De modo que la AIE interesada ostentará la condición de productora, o coproductora, de la obra, a efectos de lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional decimoquinta de la NFIS, en la medida en que adquiera la titularidad de los derechos de propiedad sobre la misma, como consecuencia de su participación en la iniciativa y en la responsabilidad sobre ella.

## Problemática contable

➤ **Resoluciones BOICAC 75/2008 y 80/2009:**

- **Imputación de Ingresos** -> - Cesión porcentaje participación en los derechos de explotación de la obra
  - Ingreso mínimo Garantizado en contratos de distribución
  - Subvenciones
  
- **Imputación de gastos** -> - Coste de producción obra audiovisual
  - Coste Amortización



- **Amortización**
  - > Normativa Foral: 20% Anual en 5 años -> Deterioro si vida útil inferior
  - > Normativa en TC: 33% Anual +Incentivo Adicional inexistente en Territorios Forales



AMORTIZACIÓN ACELARADA (x2)

- **Las subvenciones se obtienen a priori vs sistema anterior → Consecuencias:**
  - **Reducción de la Base de la Deducción a imputar al inversor vs** anteriormente el inversor se imputaba el 100% de la base de la deducción y era el productor quien regularizaba cuando asumía la titularidad de la AIE.
  
  - Imputación como ingreso de la subvención conforme al criterio de amortización de la obra **vs** anteriormente la imputación a PYG se realizaba a partir del momento de su cobro. Esto supone una **menor imputación de BINS al inversor.**
  
  - Estas dos modificaciones tienen una consecuencia inmediata:
    - **Al generar un menor crédito fiscal imputable al inversor → el capital aportado será inferior**

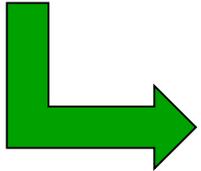
---

## VII. Amenazas y Oportunidades

---

## Amenazas y oportunidades

- AMENAZAS**



No estamos ante una fórmula WIN-WIN-WIN

- Gana el Productor
- Gana el Inversor
- Pero Hacienda en un primer momento pierde



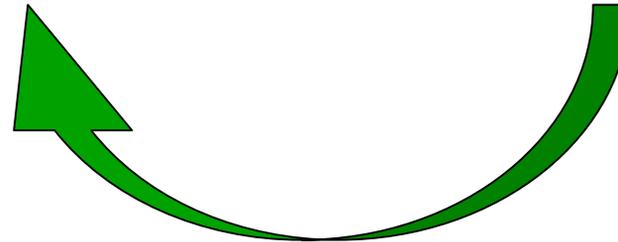
### ¿Cómo pretende obtener el retorno Hacienda?

- Directamente de la actividad audiovisual
- Estableciendo un marco atractivo en deducciones para las empresas en general
- ...

Evidentemente, la apuesta por estos incentivos debe suponer la reversión a Euskadi en forma de



**Generación de Riqueza**



“El arte de los impuestos consiste en desplumar al ganso de forma tal que se obtenga la mayor cantidad de plumas con el menos ruido.”

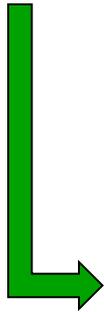
— Jean Baptiste Colbert-

## Amenazas y oportunidades

- ✓ Tendencia mundial contra la competencia fiscal perniciosa (Google, Amazon, etc...)
- ✓ Pero paralelamente una legítima disputa entre Estados para lograr atraer inversiones reales que además paguen impuestos. La atracción de grandes producciones audiovisuales internacionales es un claro ejemplo.

**Los estados tienen en general una política de ayudas e incentivos fiscales a la producción audiovisual muy proteccionista.**

**En Euskadi tenemos un problema de tamaño:**



- Si se establecen medidas excesivamente proteccionistas se hará complicado crear un marco atractivo para productores de fuera del PV por la imposibilidad de cumplir el gasto territorial.
- Por el contrario, la actual normativa permite la fuga de capitales sin generación de riqueza conforme a la siguiente casuística:
  1. Inversor Foral -> AIE Foral → ✓
  2. Inversor Foral -> AIE Estado → ✗
  3. Inversor Foral -> AIE Foral realizando el 100% de la actividad en TC. ✗

## Amenazas y oportunidades

### FACTORES DETERMINANTES EN LA APLICACIÓN DE LA DEDUCCIÓN DEL 30%

#### 2015-2016

- Domicilio inversor ✓
- Sede AIE ✗
- Lugar de realización del gasto ✗



**CONSECUENCIA:** perjuicio para las haciendas forales.



**SOLUCIÓN:** Localizar el gasto en PV ?



#### 2017

- Domicilio inversor ✓
- Sede AIE ?
- Lugar de realización del gasto ?

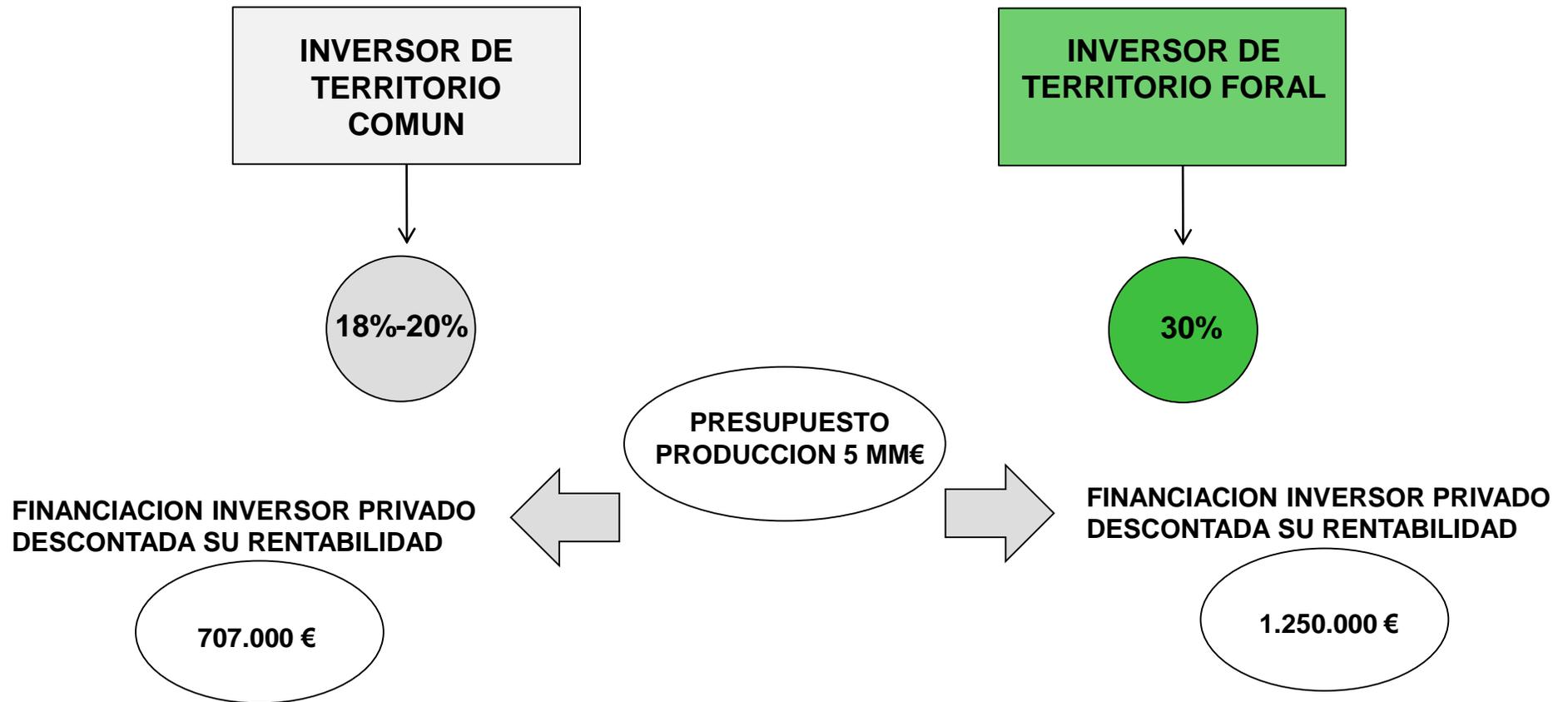


Límite de gasto territorial según:

- TC: 50%
- Comunicación Cine UE: 50%
- Art. 107 TFUE: 50%

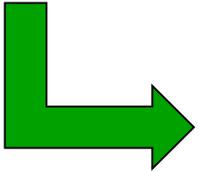
## Amenazas y oportunidades

✓ ¿Porqué el productor de Territorio Común tiene interés en captar inversores en País Vasco?



## Amenazas y oportunidades

- **OPORTUNIDADES**

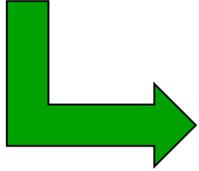


Consolidar y mejorar el actual marco tributario

1. Incrementar el % de deducción (Navarra 35%)
2. Establecer una deducción adicional para producciones en euskera
3. Eliminar límite de deducción del 45% (Navarra n/a)
4. Establecer la Deducción para Producciones Extranjeras
5. Incluir el P&A en el límite del 50% de intensidad de ayuda de estado (conforme a la Comunicación Cine de la UE – art. 52.4).
6. Incrementar los % de amortización e incluir la posibilidad de amortización acelerada (TC) o mejor, incluir la libertad de amortización sin modificar los % de amortización.

## Amenazas y oportunidades

- **OPORTUNIDADES**



Y sobre todo...

**DOTAR DE SEGURIDAD JURIDICA A LA OPERATIVA**



## Madrid

Velázquez, 55  
28001 Madrid

Tel: + 34 91 590 16 60

[norgestion.mad@norgestion.com](mailto:norgestion.mad@norgestion.com)

Privadc



## Barcelona

Pº de Gracia, 7  
08007 Barcelona

Tel: + 34 93 342 62 27

[norgestion.bcn@norgestion.com](mailto:norgestion.bcn@norgestion.com)



## Bilbao

Gran Vía, 29  
48009 Bilbao

Tel: + 34 94 435 23 11

[norgestion.bi@norgestion.com](mailto:norgestion.bi@norgestion.com)



## San Sebastián

Pº de Francia, 4  
20012 San Sebastián

Tel: + 34 943 32 70 44

[norgestion.ss@norgestion.com](mailto:norgestion.ss@norgestion.com)



## Sevilla

Paseo de las Delicias, 3  
41001 Sevilla

Tel: + 34 677 55 30 50

[norgestion.se@norgestion.com](mailto:norgestion.se@norgestion.com)